Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700173716, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito información sobre todas las iniciativas, proyectos y equivalentes en materia de conectividad realizadas por la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional por sí misma, en colaboración con la Ciudad de México, con otras dependencias y la CDMX y de otras que tenga conocimiento que lleva a cabo la CDMX" (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Estrategia Digital Nacional México Digital" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 29 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficios Nos. UGD/DGAENGD/DPIGD/409/1653/2016 y UGD/DGAENGD/DPIGD/409/1761/2016 de 18 de agosto y 6 de septiembre de 2016, respectivamente, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, en particular en las carpetas de la Dirección General Adjunta de Proyectos de Gobierno Digital, de los años 2014, 2015 y 2016, en las que se resguardan las actas de los Comités Técnicos de Conectividad (CTC), de los Comités de Uso y Aprovechamiento de la Conectividad Social (CUACS) y de las Mesas de Coordinación (MC) en que ha participado en México Conectado como miembro de Comité o invitado especial, no localizó información relacionada con iniciativas, proyectos y equivalentes en materia de conectividad, realizadas por la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional, en colaboración con la Ciudad de México, con otras dependencias y la CDMX y de otras que se tenga conocimiento que lleva a cabo la CDMX; lo que guarda relación con que la información con la que se cuenta es la relativa a su participación en México Conectado en los CTC, CUACS y MC, que no se refiere a la Ciudad de México o al otrora Distrito Federal, sino a diversas Entidades Federativas, por lo que lo requerido es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la citada unidad administrativa sugirió al peticionario dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de Presidencia de la República y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Gobierno Digital, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Unidad de Gobierno Digital en el artículo 18, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, le corresponde *"elaborar y someter a consideración del Secretario a través del Subsecretario, las disposiciones administrativas que deba emitir la Secretaría a fin de coordinar en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de las políticas y programas en materia de gobierno digital y tecnologías de la información y comunicaciones"*, y no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, en particular en las carpetas de la Dirección General Adjunta de Proyectos de Gobierno Digital, de los años 2014, 2015 y 2016, en las que se resguardan las actas de los Comités Técnicos de Conectividad (CTC), de los Comités de Uso y Aprovechamiento de la Conectividad Social (CUACS) y de las Mesas de Coordinación (MC) en que ha participado en México Conectado como miembro de Comité o invitado especial, no localizó información relacionada con iniciativas, proyectos y equivalentes en materia de conectividad, realizadas por la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional, en colaboración con la Ciudad de México, con otras dependencias y la CDMX y de otras que se tenga conocimiento que lleva a cabo la CDMX; lo que guarda relación con que la información con la que se cuenta es la relativa a su participación en México Conectado en los CTC, CUACS y MC, que no se refiere a la Ciudad de México o al otrora Distrito Federal, sino a diversas Entidades Federativas, por lo que lo requerido, es inexistente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Unidad de Gobierno Digital acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar una búsqueda en sus archivos a fin de localizar información de 2014 a 2016, en sus archivos físicos y electrónicos, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es la Titular de la Unidad de Gobierno Digital, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

TERCERO.- Finalmente, en razón de lo señalado por la Unidad de Gobierno Digital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a las Unidades de Transparencia de Presidencia de la República, ubicada en Avenida Nuevo León número 210, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sita en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 338, colonia Villa Coyoacán, delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010.

Debe referirse finalmente que el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la dirección:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Por otra parte, se orienta al solicitante dirija su requerimiento de información a las Unidades de Transparencia de Presidencia de la República y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que por su condúcto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos **Alejandro Durán Zárate** **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Josué Salvador Castro Curiel. Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.